

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que, mediante la Resolución con radicado No. **134-0293 del 19 de diciembre de 2017**, se resolvió otorgar una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO**, distinguido con NIT: No. 800022791-4, a través de su Representante legal, el señor **SERBULO DE JESÚS GUZMAN CASTRILLÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.352.345**, en calidad de poseedor del predio denominado "**CENTRO EDUCATIVO RURAL LAS AGUADAS**", ubicado en la vereda Las Aguadas del municipio de San Francisco, para uso doméstico con un caudal total de 0.0282L/s.

Que, a través de la Correspondencia de salida con radicado No. **CS-06091 del 16 de junio de 2022**, este Despacho dispone lo siguiente:

"(...)

En un término de 90 días hábiles el municipio de San Francisco, debe presentar a La Corporación la siguiente información relacionada al expediente: 056520229161.

- Implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado, e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma, este requerimiento realizado en la Resolución N°134-0293 del 19 de diciembre del 2017, en la cual Cornare otorgó un caudal de 0.0282L/s, a derivarse de la fuente hídrica Las Aguadas, en beneficio del centro Educativo Rural Las Aguadas.
- Con el presente oficio se envía el diseño de obra de captación y control para caudales menores a 1.0 L/s, que se aprobó mediante la Resolución N°134-0293 del 19 de diciembre del 2017, para captar un caudal de 0.0282L/s.

Se recuerda, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en Actos Administrativos de la Autoridad Ambiental competente, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

"(...)"

Que, a la fecha, el **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO**, a través de su Representante legal, el alcalde **DIEGO ALEJANDRO DUQUE VALENCIA**, no han presentado la información requerida mediante la Resolución con radicado No. **134-0293 del 19 de**

diciembre de 2017 y la Correspondencia de salida con radicado No. **CS-06091 del 16 de junio de 2022.**

Que, en atención a las actividades de control y seguimiento, funcionarios de esta Corporación procedieron a realizar visita al predio de interés el día 09 de mayo de 2023, de lo cual emanó el Informe técnico de control y seguimiento No. **IT-03126 del 31 de mayo de 2023**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(...)

**25. OBSERVACIONES:**

Se realizó la visita de Control y Seguimiento al sitio antes descrito, y allí se pudo observar lo siguiente:

- EL centro educativo rural de la vereda Las Aguadas del municipio de San Francisco, ubicado en las coordenadas geográficas: 75°6'0.278" W – 5°59'12.56" N a 1224 m.s.n.m, con Pk: 6522001000002100014, comprende un predio rural, con cabida total aproximada de 10 hectareas y en el que se localiza el Centro Educativo Rural de la vereda Las Aguadas del municipio de San Francisco.
- Se encuentra la edificación de la escuela con dos bloques de salones, para las actividades educativas, una vivienda y un comedor, se encuentra cercada con malla metálica. El centro educativo con capacidad para 40 niños, actualmente asisten 10 niños.
- La captación se realiza en un predio colindante a unos 200 metros de la escuela, y consiste en una toma directa de la fuente, en una pequeña presa donde se coloca una manguera de 2" pulgadas que va en unos 100 metros de longitud, y de aquí continua en un diámetro de ½" pulgadas que llega en unos 100 metros de longitud hasta un filtro instalado en la parte alta y cerca de la escuela, de este sistema hay una manguera de PVC que llega hasta los dos tanques de mil litros para surtir la escuela, el restaurante y la vivienda, (dos habitaciones con baño).
- Aforada la fuente de nombre "Quebrada Las Aguadas", arrojo un caudal de 2 l/sg.
- La escuela cuenta con pozo séptico para el tratamiento de las aguas residuales. .
- No se tiene implementada la obra de captación para caudales menores de 1 L/Sg

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución con radicado 134-0293-2017 del 19 de diciembre de 2017.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso DOMÉSTICO, al MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO, identificado con NIT No. 800.022.791-4, por intermedio de su representante legal actual, el alcalde Diego Alejandro Duque Valencia, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.162.576, en calidad de poseedor del predio denominado "CENTRO EDUCATIVO RURAL LAS AGUADAS", ubicado en la Vereda Las aguadas, del Municipio de SanFrancisco. " El caudal otorgado es de 0.0282 l/s. para uso DOMESTICO, en beneficio del Centro Educativo Rural de la vereda Las Aguadas del municipio de San Francisco."	09 mayo de 2023	X			Se esta captando el caudal otorgado por Cornare mediante la resolución con radicado 134-0293-2017 del 19 de diciembre de 2017.  Se esta respetando el caudal ecológico en la fuente.
ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al beneficiario de este permiso que: 1. Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el informe técnico que se anexa y en implementar la obra de derivación que se indica en el mismo y que mediante el presente acto se aprueba."	09 de mayo de 2023		X		El peticionario no ha implementado la obra de captación para caudales menores de 1 L/Sg, de la cual, se le entrego copia al interesado, de los diseños y planos anexos a la resolución cuando se hizo la notificación.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

## 26. CONCLUSIONES:

- En lo concerniente a la fuente de agua denominada "Quebrada Las Aguadas" que surte el centro educativo rural de la vereda Las Aguadas del municipio de San Francisco, ubicado en las coordenadas geográficas: 75°6'0.278" W – 5°59'12.56" N a 1224 m.s.n.m, con Pk: 6522001000002100014, para el uso doméstico, esta se encuentra bien conservada y protegida en los terrenos aledaños a su nacimiento, riberas y cauce.
- Actualmente la fuente en mención cuenta con un caudal suficiente para abastecer las necesidades del predio beneficiado.

(...)"

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que, de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.8.5. Obras de captación. En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

Que en el Artículo 2.2.3.2.19.13. del Decreto 1076 de 2015, se establece lo siguiente: "...Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos..."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-03126 del 31 de mayo de 2023**, se procederá adoptar unas determinaciones, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente Acto administrativo.

Que es competente La Directora de la Regional Bosques de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos /Ambiental /Sancionatorio Ambiental  
13-Jun-19

Vigencia desde: F-GJ-78/V.05



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** al **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO**, identificado con NIT **800022791-4**, a través de su Representante legal, el señor alcalde **DIEGO ALEJANDRO DUQUE VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número **8.162.575**, para que, en un término de sesenta (60) días hábiles, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, de cumplimiento con las siguientes obligaciones, en beneficio denominado "**CENTRO EDUCATIVO RURAL LAS AGUADAS**", ubicado en la vereda Las Aguadas del municipio de San Francisco:

- Implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare de manera que se garantice la captación de un caudal no mayor a 0,0282 L/s.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR** al **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO**, a través de su Representante legal, el señor alcalde **DIEGO ALEJANDRO DUQUE VALENCIA**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente, la presente decisión al **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO**, identificado con NIT **800022791-4**, a través de su Representante legal, el señor alcalde **DIEGO ALEJANDRO DUQUE VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número **8.162.575**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: INDICAR** a la parte interesada que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN**  
**DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES**

*Proyectó: María Camila Guerra R. Fecha: 14/06/2023*  
*Proceso: Control y seguimiento de Concesión de aguas*  
*Técnico: Diego Luis Álvarez*  
*Expediente: 056520229161*